

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23: Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Enero).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 522

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio fecha 24 del actual, recibido en este Gobierno el 28, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial, en su sesión extraordinaria del 22 del actual, ha visto el expediente de reclamación contra las elecciones de Concejales celebradas el día 12 de Diciembre último en la ciudad de la Rambla;

Resultando que ultimadas las antedichas elecciones sin que conste ninguna protesta en las actas de constitución y de votación ante las Mesas ni en la de la Junta provincial de escrutinio general; hechas proclamaciones de Concejales electos y comunicadas al Ayuntamiento á los fines pertinentes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se presentaron ante el Sr. Alcalde presidente de la misma Corporación dos escritos firmados por don Alfonso Jurado Luque, en supli-

ca de que se sirviese dar curso á los otros que acompañaba é iban dirigidos al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien por dicho señor Alcalde se remitieron con fecha tres del corriente mes y cuatro de entrada en esta Secretaría;

Resultando que mediante los escritos de referencia se reclamaba ante la Comisión provincial contra la capacidad del Concejil electo don Rafael Lovera Cabello y contra la validez de las elecciones en los distritos segundo y tercero de referida ciudad;

Resultando que en apoyo de la primera reclamación se acompaña un certificado del Registro civil, acreditativo de que don Rafael Lovera no cumplirá los 25 años de edad hasta Febrero próximo, por lo que á juicio del reclamante, carecía de las condiciones que se requiere en el artículo 4.º de la Ley electoral, en confirmación de la doctrina sustentada en la R. O. de 5 de Agosto de 1889;

Resultando que como fundamento de la protesta de nulidad contra las elecciones en el distrito segundo expone la designación ilegal de Presidente y adjuntos de la respectiva Mesa, de la que además formaron parte los interventores que no eran electores de la única sección donde además votaron;

Resultando que la constitución ilegal de la Mesa la funda en que según cálculos que formula, sobre las listas electorales vigentes al tiempo de formación de las del art. 33 de la Ley, considera imposible que haya podido recaer la designación de dichos cargos en las personas que los han desempeñado, deduciendo de dichos cálculos la infracción de los artículos 36 y 3 de la Ley y las circulares

del 3 de Febrero y 2 de Marzo del año anterior, é interesando por medio de otrosí que la Comisión provincial se sirviese reclamar de la repetida Junta municipal las precitadas listas, del artículo 33 ya citado;

Resultando que la protesta por intermisión en la Mesa de dos interventores no electores del mismo segundo distrito ni de su única sección, la apoya en la que prescriben las Reales órdenes de 27 de Abril y 14 de Julio de 1909, de donde deduce la ilegalidad de los votos emitidos por aquéllos contra lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley, por consecuencia de lo que estimaba nulas las dichas elecciones, en atención á los sufragios de aquéllos quizá hayan podido decidir el resultado de la elección, toda vez que habiendo obtenido los candidatos 110, 109, 93 y 92 votos, respectivamente, es innegable que en cuanto á los dos últimos pudieron influir los dos votos mal emitidos en el respectivo triunfo;

Resultando que para la nulidad de las elecciones en el distrito tercero se reproduce el mismo fundamento de designación ilegal de Presidente y adjuntos mediante el mismo cálculo, y con las mismas otras deducciones que las relatadas en la misma petición contra la validez de las elecciones del segundo distrito;

Resultando que notificadas todas las antedichas reclamaciones y dada audiencia á los interesados, los Concejales electos por el segundo distrito don Pedro Gómez del Pino y don Antonio León Moreno, alegan, mediante los correspondientes escritos, que en cuanto á la ilegal constitución de la Mesa se limitaban á fir-

marlo lo contrario, y lo referente al nombramiento y emisión de los votos de los interventores no electores de la sección entendían que ni en el párrafo tercero del artículo 28 de la ley ni el 38 de la misma limitan la facultad del candidato para designar interventores á quienes les merezcan su mayor confianza para ejercer el derecho de fiscalización, sin que tampoco puedan invalidarse los votos de dichos electores, puesto que en el párrafo tercero del artículo 42 de citada ley, se prescribe que los interventores que figuren en el Censo electoral de otra sección podrán emitir sus sufragios en aquella donde estén ejerciendo sus funciones como lo han hecho otros dos interventores que citan en la sección única del distrito primero, aparte de que aún en el supuesto que ruegan de ser nulos dichos votos no pueden afectar á la elección del proclamado por la diferencia de 17 votos que le desepara del elegido en cuarto lugar;

Resultando que durante el mismo segundo período del artículo 4.º del referido Real decreto, los Concejales proclamados por los distritos primero, segundo y tercero don Rafael Lovera Cabello, don Alvaro Gómez del Rosal y don Rafael del Rosal Moreno, alegaron conjuntamente en su defensa:

Primero. Que don Rafael Lovera y Cabello reúne cuantas condiciones para ser elegible requiere el artículo 41 de la ley Municipal, y como primera la de ser elector que se acredita con certificado de la Secretaría municipal con referencia á las listas electorales vigentes, como definitivas, sin que por tanto pueda negársele esa condición por ser aun menor de

(Pasa á la cuarta plana.)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1910.

12

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el trimestre actual, cuyos datos se publican en este periódico oficial, para que pueda reclamar contra ellos aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos.	LEYES		Precio del quintal. — Pesetas.	Valor del mineral. — Pesetas.	Importe del 3 por 100. — Pesetas.	NOMBRE DEL COMPRADOR
							Por 100	Gramos por 100 kilogramos.				
1592	4991	San Sixto	Bismuto.....	Conquista.....	The M. F. H. Sindicato Limited.....	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	Steins Garzana.
1777	5525	San Isidro.....	Bismuto.....	Idem.....	El mismo.....	40	»	13 50	»	45	1.800	54
»	»	»	»	»	»	30	»	18 75	»	65	1.950	58 50
»	»	»	»	»	»	10	»	27	»	137 84	1.378 40	41 35
»	»	»	»	»	»	20	»	14 25	»	46 49	929 80	27 89
»	»	»	»	»	»	40	»	10 50	»	33 24	1.329 60	39 88
»	»	»	»	»	»	20	»	29	»	149	2.980	89 40
»	»	»	»	»	»	20	»	15	»	49 60	992	29 76
»	»	»	»	»	»	20	»	10	»	28 60	572	17 16
»	»	»	»	»	»	10	»	3	»	10	100	3
575	377	Casiano de Prado.....	Galena.....	Posadas.....	D. José Maestre Pérez.....	10	Plomo	41	Plata	1	5	1 50
»	»	»	Blenda.....	»	»	1040	»	22	Zinc	0 070	2	62 40
1096	3790	Cinco Amigos.....	Galena.....	Idem.....	The Calamón Mining C. ^a Spain Limited.	2100	Plomo	40	Plata	2 005	28	58.800
»	»	»	Blenda.....	»	»	10450	»	10	Zinc	25	5	52.250
1045	3680	Mayo 2.º.....	Galena.....	Idem.....	El mismo.....	900	Plomo	25	Plata	1 005	25	22.500
»	»	»	Blenda.....	»	»	400	»	10	Zinc	30	4	1.600
1071	3689	Cerro Muriano.....	Cobre.....	Córdoba.....	Córdoba Coppe Compañía Limited.....	25937	Cobre	12 98	»	»	8 41	218.296
1132	3842	Potosí.....	Idem 2.º.....	Alcaracejos.....	Sindicato Minero de V. ^a y Alcaracejos..	504 70	»	21 49	»	»	17 93	9.051 86
»	»	»	»	»	»	505	»	22 90	»	»	18 59	9.390 19
1736	5434	Osí.....	Cobre.....	Pozoblanco.....	Sociedad San Julián.....	600	»	15	»	»	12	7.200
1105	3751	Carmen.....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	D. José Ramón Lizaso.....	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	00 00
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia.....	Idem 1.º.....	Viso.....	Sres. Peñalver Zapata y Domenech.....	1400	Plomo	53	Plata	152	22	30.800
»	»	»	Idem 2.º.....	»	»	400	»	37	»	100	12	4.800
694	2764	Demetrio.....	Plomo.....	Alcaracejos.....	Sociedad anónima Anglo Vasca.....	3000	»	69	»	0 430	13 90	41.700
654	2666	Enero 2.º.....	Idem.....	Fuente Obejuna.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.....	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	00 00
625	2601	Luisa.....	Idem.....	V. ^a del Duque.....	Compañía Minera de V. ^a del Duque.....	5967 08	Plomo	78 20	Plata	27 005	15 73	93.910 14
»	»	»	»	»	»	8824 51	»	78 80	»	32	16 28	143.724 43
»	»	»	»	»	»	2624 47	»	67 60	»	30	12 90	33.872 78
»	»	»	»	»	»	5516 19	»	75 80	»	26	14 54	80.218 54
»	»	»	»	»	»	7165 08	»	75 40	»	29 009	14 74	105.638 20
»	»	»	»	»	»	3249	»	67 40	»	27	12 25	39.814 35
»	»	»	»	»	»	4911 51	»	79	»	29	15 51	76.203 06
»	»	»	»	»	»	6950 07	»	77 90	»	30	15 29	106.283 25
»	»	»	»	»	»	3641 36	»	67 50	»	30	12 39	45.117 18
1143	3921	La Manuela.....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	D. Julio García Pretel.....	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	00 00
520	5467	Santa Bárbara.....	Idem 1.º.....	Idem.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.....	2159 25	Plomo	79	Plata	60	20 93	45.208 22
»	»	»	Idem 2.º.....	»	»	189 54	»	64	»	80	18 63	3.532 84
»	»	»	Idem 1.º.....	»	»	2177 25	»	78 50	»	52	19 80	43.116 08
»	»	»	Idem 2.º.....	»	»	195 17	»	64	»	70	17 53	3.421 33
»	»	»	Idem 1.º.....	»	»	2263 38	»	78	»	50	19 20	43.456 96
»	»	»	Idem 2.º.....	»	»	193 61	»	64	»	60	17 15	3.320 41
1152	3850	San Francisco.....	Plomo.....	Montoro.....	Sociedad Minera Mi Nena.....	1200	»	52	»	114	8	9.600
729	2935	Sur.....	Idem.....	V. ^a del Duque.....	Sociedad Minas de Alcaracejos.....	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	00 00
744	2776	Terreras.....	Idem.....	Idem.....	Sociedad A. La Argentífera de Córdoba.	4400	Plomo	80	Plata	0 910	22 43	98.692
»	»	»	»	»	»	4100	»	55	»	0 900	12 80	52.480
634	2622	San Rafael.....	Plomo.....	V. ^a del Duque.....	Sociedad A. La Argentífera de Córdoba.	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	00 00
734	2941	Almadenes.....	Idem.....	Alcaracejos.....	Sociedad A. Los Almadenes.....	1300	Plomo	47	Plata	2 440	25 39	33.007
»	»	»	»	»	»	5500	Cobre	17	»	»	18 40	101.200
976	2949	Vizcaya.....	Plomo.....	Alcaracejos.....	Sociedad A. Los Almadenes.....	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	00 00
624	2595	Los Ingleses.....	Idem.....	V. ^a del Duque.....	La misma.....	00 00	»	00 00	»	00 00	00 00	00 00
532	2608	Viñas Perdidas.....	Idem 2.º.....	Fuente Obejuna.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.....	98 69	Plomo	50	Plata	200	22 16	2.187 86
»	»	»	Idem 2.º.....	»	»	395 12	»	47 50	»	216	22 84	9.024 93
»	»	»	Idem 2.º.....	»	»	1353 51	»	47	»	205	21 75	29.438 84
815	3082	Descuido.....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.....	1296 66	Plomo	78	Plata	17	16 18	20.986 44
»	»	»	»	»	»	257 06	»	78	»	»	»	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

815	3082	Descuido	Plomo	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	1296 66 Plomo	78	Plata	17	16 18	20 986 44	629 60 Sdad. M. y M. de Peñarroya
2338	6460	El Tesoro	Plomo	Almodovar	D. Antonio Carreño Bujer	257 06	74 30	19	17	15 26	3 924 28	117 73
1854	5598	Nieves	Wofán	Montoro	José Rodríguez de Rivas	253 54	77	18	18	15 59	3 954 72	118 64
						25 22	74 90	19	19	15 08	380 37	11 41
						603 31	75 60	19	19	15 09	9 108 77	273 26
						200	48	0	0	8	1 600	48
						30	60 00 ácido	200	200	100	3 000	90
											1 715 972 77	51 479 17

Córdoba 20 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Diaz.

veinte y cinco años de edad, puesto que esa falta le podría haber inhabilitado para ser elector, pero no puede prosperar ahora, porque equivaldría a una impugnación extemporánea de las listas electorales, que transcurridos los plazos legales son inalterables, según lo tienen declarado las Reales órdenes de 3 de Julio de 1880, 13 de Enero de 1888, 28 de Mayo de 1890 y otras más.

2.º Que las elecciones en los distritos segundo y tercero son válidas porque en cuanto a la constitución de las Mesas lo fueron por las personas llamadas por la ley y en las mismas condiciones que las del distrito primero, acerca de lo cual nada se alega por el reclamante, siendo los Presidentes y adjuntos en aquellas los mismos que se designaron por la Junta municipal en los periodos que la ley determina, sin que sea ahora el momento de rebatir tales nombramientos, sino cuando fueron hechos y en los plazos respectivos: aparte de que las dichas Mesas quedaron constituidas el día de la elección sin protesta alguna y con personas de aptitud, imparcialidad y arraigo, que son la mayor garantía de la pureza y legalidad de la elección, contra lo que tiene aun menos importancia en el caso del segundo distrito la designación de dos interventores que no pertenecían a él por ser derecho privativo del candidato el nombrar dos interventores y dos suplentes por sección conforme el caso 3.º del artículo 28 de la ley, ante los que es forzoso reconocer que lejos de ocasionar perjuicios el ser admitidos y posesionados tales interventores sin protestas, representaron sus funciones una garantía más para los interesados;

Considerando que desde el momento en que por el artículo 4.º de la vigente ley Electoral se condicionó la elegibilidad para el cargo de Concejal con la de ser mayor de 25 años no cabe ya aplicar en esta parte la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 3 de Julio de 1880, 13 de Enero de 1888, 28 de Mayo de 1890 y en cuantas otras se han dictado como interpretación doctrinal del artículo 41 de la ley Municipal, en lo que se relaciona en la dicha edad, puesto que fijada ya la de los 25 años cumplidos en el precitado artículo 4.º de la Electoral no puede prevalecer contra este la dicha jurisprudencia, toda vez que ni aun en el supuesto tan absurdo como inadmisibles de que repetida jurisprudencia hubiese adquirido por su constancia carácter de precepto substantivo de la ley Municipal, todavía resultará que como opuesto al del artículo 4.º de la ley Electoral se halla taxativamente denegado por el párrafo 2.º de ese mismo artículo y por el 88 de la misma ley, sin que por tanto ni bajo ningún supuesto pueda ya admitirse que la mera inscripción de un elector en las listas correspondientes obliga a presuponerle la mayor edad electoral aunque no la tenga, puesto, que la imposibilidad legal de rectificar esas listas fuera del plazo que el artículo 10 señala para ello, aprovechará sin duda para ejercitar el derecho activo de sufragio, pero nunca para el pasivo de elegibilidad que conforme al párrafo 3.º del artículo 5.º de repetida ley debe acreditarse antes de la toma de posesión del cargo, y por el Concejal electo don Rafael Lovera Cabello no podrá

demostrarse por no cumplir los 25 años de edad que al efecto se requieren por el artículo 4.º de la ley hasta el 22 del futuro mes de Febrero;

Considerando que las designaciones de presidentes y adjuntos se hallan regladas por los artículos 33 al 37 de la Ley y por las Reales órdenes circulares de 8 de Enero, 3 de Febrero, 2 de Marzo y 13 de Abril de 1909, estableciéndose en el artículo 34 de la misma Ley que una vez transcurrido el plazo de los diez días que en el mismo se señalan no podrán ser impugnadas aquellas listas por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes durante el cuatrienio; en atención a lo que cualquiera reclamación que contra ellas se entable, y hasta las que en tiempo oportuno se produjesen por otros que los propios interesados son inadmisibles, según acuerdo de la Junta Central de 14 de Abril de 1909, y mucho menos por la Comisión provincial que carece de competencia para ello, sin que por tanto y en cuanto no se demuestre por prueba documental alguna, sino mediante cálculos más o menos acertados que la Junta municipal de la Rambla no ha hecho los nombramientos con sujeción a las dichas listas y a las disposiciones de las Reales órdenes circulares de 13, 15, 25 y 28 de Abril de 1909, sería arbitrario acceder a lo que bajo tal supuesto se reclama por los protestantes de nulidad contra las elecciones de los distritos segundo y tercero de dicha ciudad, con tanto menor fundamento cuanto que en el acto de la constitución el día en que tuvo efecto la votación ni en el acta de esta ni en la de la Junta de escrutinio general se formularon ni aparecen protestas de ninguna clase contra repetidos nombramientos, de donde se deduce que fueron aceptados como legales y se estimaron como valederos por todos los candidatos, interventores y electores, incluso los que tan intempestuosamente los protestan ante la Comisión provincial, que no podría fundar la anulación de esas elecciones en extemporáneas reclamaciones o supuestas ilegalidades, y mucho menos sin autoridad para subrogarse facultades y acciones propias de los organismos fijados por la Ley electoral para intervenir en los actos con que se relacionan los artículos 33 al 37 de la misma;

Considerando que el nombramiento de dos interventores no electores de la sección ni aún del distrito en la primera del segundo de la Rambla, aunque pugna con las Reales órdenes de 27 de Abril y 14 de Julio de 1909, por las que se adoptó el art. 42 de la Ley a las elecciones de Concejales, no puede, sin embargo, ser motivo de nulidad de las mismas, por ser facultad privativa de las Mesas el resolver con entera libertad de criterio las incidencias de su constitución, en cuya consideración y en cuanto no sobrevinieron en las del segundo distrito de referencia, sino que por el contrario, fueron conocidos y aceptados los dichos nombramientos por los candidatos y electores, tampoco pueden aprovecharse ahora como fundamento de reclamación extemporánea para anular actos en los que ninguna influencia decisiva podrá tener ni tuvo la fiscalización por dos individuos que con los designados en forma más aceptada responden unánimemente de la legalidad de la votación;

Considerando que atendido a lo expuesto y al resultado del expediente general, donde aparece que, tanto las operaciones de constitución de las Mesas, cuanto las de votación y escrutinio, se verificaron en los distritos segundo y tercero sin protestas ni reclamaciones de ninguna especie en el acto de su realización, no existe motivo legal para acordar la nulidad de dichas elecciones, como taxativamente se declara por la Real orden de 10 de Julio de 1909, puesto que ni aun en el supuesto que pudiera admitirse de que una vez verificadas sin protestas las operaciones de votación y escrutinio con las formalidades que la ley prescribe, pudieran anularse o descontarse algunos de los votos emitidos, acto que la ley impide, esa anulación o eliminación enunciada sólo en hipótesis, afectaría por igual a todos los candidatos, sin que por ello altere el orden de sus proclamaciones, pues atendido el secreto de la urna no resultaría justo y equitativo que se descontasen o aplicasen dichos votos en favor de determinado candidato, y siendo por consiguiente indudable que descontados por igual a todos los elegidos en el distrito segundo de La Rambla los votos de los dos interventores que los emplieron en su única sección sin ser electores de la misma y contra lo dispuesto por consiguiente en las Reales órdenes de 27 de Abril y 14 de Julio de 1909, el resultado no alteraría en lo más mínimo el orden de los candidatos proclamados en aquel segundo distrito;

La Comisión acordó:

1.º Anular la elección de don Rafael Lovera Cabello, por resultar documentalmente probado que el día de la toma de posesión del cargo no tenía cumplidos los veinticinco años de edad que el artículo 4.º de la ley Electoral exige taxativamente para ser elegible como Concejal; y

2.º Declarar válidas las elecciones celebradas en el primero y tercero distritos de La Rambla, por no adolecer de vicio sustancial alguno de nulidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1891.

Córdoba 1.º de Febrero de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 275

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación en el mes de Octubre de 1909.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Jiménez Amigo. Se acordó:

Proceder a la práctica de un sorteo supletorio para cubrir las vacantes que resultan en varias secciones de la Junta municipal recientemente nombrada para actuar en el presente año.

Quedar enterado S. E. de un oficio de la Capitanía general de esta región, participando que desde primero de Enero próximo en que espira el vigente contrato, se hará cargo la Administración militar del pago del alquiler del molino de San Rafael, donde se halla instalada la

fábrica de subsistencias de esta ciudad, consignando un expreso voto de gracias á favor de los señores Diputados que habían contribuido con sus eficaces gestiones á tan favorable éxito, lo que se comunicará á los interesados para los efectos oportunos.

Que vuelva de nuevo á estudio de la Alcaldía el presupuesto carcelario formulado para el año próximo, de que se dió cuenta en Cabildo de 20 de Septiembre último, para que, oyendo á la Comisión del ramo, se rectifique en la forma que proceda.

Denegar la excepción de hijo de padre impedido pobre que le ha sobrevenido al mozo Antonio León Pavón, número 402 del actual reemplazo, disponiendo se remita el expediente al Juez instructor del regimiento caballería de Alfonso XII, haciéndose constar que apela de este fallo el padre del mozo, por no estar conforme con el dictámen de los facultativos municipales respecto á la importancia del defecto físico que padece.

Autorizar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige en el presente mes.

Otorgar el permiso á la autoridad militar para que las aguas residuales de los pozos Moura del cuartel de la Victoria se incorporen al antiguo cauce del arroyo del Moro, sin mantener las obligaciones que se habían impuesto al ramo de Guerra por acuerdo capitular de 28 de Junio último.

Con lo que término esta sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Jiménez Amigo.
Se acordó:

Conceder dos meses de licencia al señor Teniente tercero de Alcalde don José López Serrano, y uno al señor Concejal don Mariano Zaragoza, para atender á los cuidados de su quebrantada salud.

Aprobar la recepción de las obras de empedrados realizadas en el mes de Agosto último, mediante á haber sido inspeccionadas por la Comisión de Fomento y encontrar dicha obra realizada con arreglo á las condiciones del contrato.

Aprobar en principio el proyecto relativo á la variante del trazado de la calle de Sánchez Guerra, y que se exponga al público por el término que señalan las Ordenanzas municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones que les convengan.

Aprobar también la determinación de la Alcaldía por la que dispuso el abono del descuento del 1'20 por 100 que corresponde al Estado y se dedujo de la primera suma satisfecha á los propietarios de la casa número cuatro calle de María Cristina, por la parte de su área que se destina á la prolongación de la calle de Claudio Marcelo, así como por la cantidad que ha quedado pendiente de abono, cuyo importe total se considere como aumento y parte integrante del precio, para que los referidos dueños del inmueble reciban íntegramente la suma en que convinieron su enagenación.

Aprobar la valoración de la casa número 12 calle de García Lovera, afecta al trazado del proyecto de prolongación de la de Claudio Marcelo, cuyo precio acepta la jurisdicción eclesiástica, consignando un voto de gracias á favor del señor

Alcalde y Comisión que habían obtenido éxito tan lisonjero, haciendo extensivo á los celosos Diputados á Cortes señores Sánchez Guerra, Barroso é Isasa el homenaje de reconocimiento y autorizando debidamente al señor Alcalde para que otorgue la escritura de adquisición y satisfaga el precio de la finca.

Autorizar la adquisición de una bomba y motor eléctrico con destino al pozo del matadero público.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión de Hacienda.

Tomar en consideración la moción presentada por varios señores Concejales, interesando la creación de una plaza de Médico con destino á la Beneficencia domiciliaria y que dicho escrito pase á informe de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

Declarar sobreesido el expediente instruido para depurar el hecho de haberse dirigido á la empresa de consumos una orden con fecha 27 de Julio, aunque extendida y firmada el 28 del mismo, para que desde este día comenzara la cobranza del recargo sobre los alcoholes en la cuantía que autorizaba la Real orden de 16 del expresado mes, por no existir méritos para adoptar otra resolución.

No admitir la dimisión que de su cargo ha producido el Contador de estos fondos municipales don Antonio Vázquez Velasco, fundada en la necesidad en que se hallaba de atender á los cuidados de su salud.

Levantar la suspensión impuesta á dos peritos del matadero público con motivo de un certificado expedido por los mismos referente al reconocimiento de los toros lidiados el 26 de Septiembre último.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 18.

Presidencia del señor Jiménez Amigo.
Se acordó:

Aprobar en principio el proyecto de alineación de la calle de María Cristina.

Aprobar también el certificado de recepción de las obras de empedrados de varias calles de esta población.

Aprobar asimismo la liquidación y recepción de las obras ejecutadas para construir un pozo sumidero destinado á recoger las aguas de la calle Guindo.

Autorizar la reforma de la fachada de la casa número 15 calle José Rey abrir cuatro claros nuevos en la fachada de la casa número 14 plaza de Aladreros; abrir otro de ventana en la casa número 2 plaza del Moreno, y sustituir un claro de puerta por uno de ventana en la casa número 19 calle de Alfáros.

Proveer de libros é impresos á los Juzgados municipales con destino al Registro civil, por haberse concluido los que se les facilitaron en el año de 1907.

Relevar á don José Fernández Vergara del pago del 4.º trimestre por el terreno que ocupa el kiosco que tiene emplazado en la prolongación del Gran Capitán, por tenerlo cerrado hace algún tiempo.

Pasar á estudio de la Comisión de Hacienda la instancia suscrita por doña Josefa García Calero, maestra en propiedad de la escuela pública de niñas del Alcázar Viejo en solicitud de que se le concedan las retribuciones que todos los Profesores de la capital tienen concertadas, por ser la única que no la percibe.

Aprobar los convenios celebrados entre los propietarios de la casas que han de ocuparse parcial y totalmente para la prolongación de la calle de Claudio Marcelo, autorizando al señor Alcalde para que otorgue las oportunas escrituras de adquisición de aquellos inmuebles, abonando el precio estipulado por los mismos.

Aprobar los nuevos planos presentados por don Ambrosio Putzi para la reconstrucción de las fachadas de su casa calle Duque de Hornachuelos por la parte que corresponde á la plaza de Cánovas, devolviendo uno de sus ejemplares al interesado.

Aplazar la resolución de un certificado expedido por el Arquitecto titular en que se acredita la mensura y valoración de una pequeña parcela que al reedificarse la casa número 14 plaza de Aladreros por la parte correspondiente á la contigua de la Alegría se había ocupado de la misma para corregir la antigua alineación de esta fachada, para resolverlo en sesión secreta.

Someter á estudio de la Comisión de Fomento la moción presentada por la de Hacienda en la que relaciona los peligros que ofrecen las instalaciones del alumbrado eléctrico para la seguridad del vecindario, que obligó hace tiempo á exigir á la empresa que en los puntos en que circulan corrientes de alta tensión, se revistiesen los hilos conductores de envolturas y se instalasen redes protectoras que impidieran toda clase de accidentes.

Pasar á la Comisión correspondiente, como preceptúa el artículo 33 de la Corporación, la moción que suscriben varios señores Concejales exponiendo que las numerosas gotas de cera esparcidas por el pavimento de las calles que recorrió la procesión religiosa en la noche del domingo 17 del que rige, habían dado origen á multitud de accidentes desgraciados sufridos por los transeúntes.

Destituir al Arquitecto municipal y que se instruya el oportuno expediente, oyéndose al propietario de la casa número 14 plaza de Aladreros para que desponga cuanto se le ocurra sobre el hecho de haber ocupado sin conocimiento del Municipio, una parcela de terreno de la vía pública, confiriendo un voto de confianza al señor Alcalde para que interin se provee la vacante, encarge al facultativo que haya de sustituirle accidentalmente, para que no se perjudiquen los servicios del Municipio.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Jiménez Amigo.
Se acordó:

Quedar enterado de la Real orden por la que se autoriza la permuta del jardín botánico unido al Instituto general y técnico de esta ciudad, por una parte de los jardines de la Agricultura que se estime suficiente á juicio de los técnicos que el Ministerio designe, en cambio del primero.

Aprobar el acta de subasta para contratar las obras de un nuevo corral y reparación de pavimentos en el matadero público.

Aprobar también la diligencia de concurso para contratar las reparaciones precisas en la casa del portero y en el departamento civil del cementerio de nuestra señora de la Salud.

Aprobar así mismo la contratación de

un grupo de doce bovedillas para adultos en cada uno de los cementerios de los distritos de la derecha é izquierda de esta capital.

Aprobar la mensura y valoración de terreno que al reedificarse las casas de las calles de Saravias y Leopoldo de Austria, de la Comunidad de las Esclavas de Sagrado Corazón de Jesús, ha resultado en favor de la vía pública.

Aprobar el expediente relativo al derribo de la parte necesaria de la casa número 4 calle de María Cristina y de las fincas adosadas á esta por su fondo que corresponde á la de García Lovera, afectas al trazado para la prolongación de la calle de Claudio Marcelo.

Aprobar el certificado expedido por el Arquitecto titular y acreditativo de las obras ejecutadas en el mes de Septiembre último, para la contratación de una escuela pública en el distrito de San Andrés.

Autorizar la constitución de un botiquín de urgencia provisto de lo más indispensable para que pueda atenderse cualquier accidente que ocurriera en un momento dado á los reclusos en la Cárcel pública.

Aprobar la cuenta de los gastos que ha originado el suministro de bagajes facilitados á la Guardia civil durante el tercer trimestre del corriente año.

Aprobar asimismo las cuentas de varios servicios municipales, favorablemente censuradas por la Comisión de Hacienda.

Facultar á la Alcaldía para que organice el servicio de las matanzas de cerdos.

Someter á estudio de las Comisiones de Beneficencia y Abastos el oficio que dirige la Inspección provincial de Sanidad proponiendo el personal con que debe dotarse el Laboratorio químico microbiológico, que ha de crearse en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Con lo que terminó la sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública de quince de Noviembre último, S. E. acordó se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación como la ley dispone.

Córdoba quince de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Varo.—Visuero: El Alcalde, José García Martínez.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

Cargarémes municipales

Libramientos Municipales

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16